

En Venta por Dⁿ Julian Itas
en favor de Fran^{co} de Cervera
Mano de Hernan

32
29 de Agosto de 1725

Sepan los que esta publica es. Dⁿ Julian Itas Real y perpetua enase
nacon Vixen Como yo Dⁿ Julian Itas Vecino de la Villa
de Sta Jurisdiccion de la Ciudad de Sⁿ Sebastian, Otoro
que por esta Carta, por mi y en nom^{bre} de mis S^{rs} herederos y suces
ores, presentes y por venir, doi y vendo en Venta Real por
Jura de heredad y para siempre Jamas a Fran^{co} de Cervera
Vecino de la Villa de Hernan para el y para sus S^{rs} herederos
y sucesores y para quien de ellos y qualquiera de ellos hubiere
Titulo y Causa en qualquiera Manera, los pedazos de tierras
semejantes siguientes en la Tierra de la d^{ha} Villa: es a saber
sechenta pollucos de Manzanas de a diez Codos en quadro en el
semejante nombrado el puente Viejo de Canale Contiguo ala
que por el el Convento de Sⁿ Telmo de la Ciudad de Sⁿ Sebastian
y tierra de Dⁿ Fran^{co} de Norez y Fran^{co} de Manue Vecinos de
la d^{ha} Villa, y el otro de quarenta y nueve pollucos de Manzanas
de a diez Codos en quadro en la Tierra y Tierra sembrada nom
brada Luperasio tambien Contiguo a ella que tiene en otro
parage el referido Convento de Sⁿ Telmo, y ambos pedazos de
tierras se componen de Ciento y ^{veinte} ~~quarenta~~ y Nueve pollucos de
Manzanas, quese me aplicaron en los Vices Concejales de la Ca
seña de Orotagon por Creditos que hubo de haver en el Com
conta por instrumentos de posesiones aprehendidas en d^{ha}
los Pedazos de Tierras, los quales d^{ha} Ciento y ^{veinte} ~~quarenta~~

y Nube posturas y Manzanas, le vendo Contadas y en
tradas y Salidas Nos y Consumos dñs y de sus dñs
quantea tiene y le pertenecen pueden y deben pertenecer
en qualquiera Manera, y libre de todas y qualesq. Cargas
Censos e Siniestros tañes ni expensas que no las tuere, y
portal de la Vendo, por pocas y quantia de Ciento y No-
uenta Escudos de plata de á quince **El Nñon** Cada uno
120 eca que por dñs dñs Nños de Tierra dñs expensado, me a dado
y pagado aora de presente en dineros de Contado quarenta
y ocho Escudos y Medio de plata en especie de oro y plata
blanca, los quales el dñs Fran. de Beretechea me a
dado y pagado. Valmente y con efecto en presencia del pñte
Escrivano publico y testigos desta Carta, de auto entrego
y Nños yo el dñs no se, por que se hizo en mi pre-
sencia y testigos, y el dñs Dñ Juan de Nños, me dio por dñs
Contento pagado y entregado a mi voluntad, y de ellos le di
x y Ocho Carta de pago y Nños en forma tan Valiente Com-
arador Combenga; y los Ochos Cientos y quarenta y Nños
Escudos y Medio de plata Nños para el cumplimiento de
los dñs Cientos y Noventa Escudos de plata, yo el dñs Fran.
de Beretechea que me hallo presente me Nños con mi
persona y Nños Nños, y por haver en forma, de dar y pagar
al dñs Dñ Juan de Nños, o a quien de dñs Nos representare
dentro de dos años, Conientes que empergaran a Comer de
de el día de Sñ Martin Once de Noviembre deste pre-
sente año, por mitad en Cada un año, pena de Ser Com-

pelido dello por todo rigor de Justicia exequucion y cobras
y para su seguridad hipotecas las dhas tierras asi compra
das. Y el dho Don Julian dha Confesio quelas dhas Cien
~~veinte~~ ^{veinte y} nueve posturas de Manzanas tienen el Justo
precio y Valor los dhas Cientos y Noventa escudos de Plata
y no vale mas, y Caso que mas valga, o puese valer de la
tal demasia y mas Valor, le hago al dho Gran Comprav
gracia y donacion buena pura Mora perfecta inrevocable
que el dho llama entre vivos, Cerca de lo qual Rrunos la ley
del Encamientos Real fha en las Cortes de Alcalá de
Henares y los quatro años en ella declarados que podria tener
para poder pedir Recopen y Suplemento del Justo precio
y Valor, y desde o dha de la fha en adelante para siempre
Jamais me desisto y aparto de la Real actual Corporal Cui
velquien tenencia y posesion propiedad y entera quetonia años
dos pedazos de tierras, y todo ello Esto Rrunos y transpaso
en el dho Comprador y en quien en su dho sucesion, y le doy
poder para que por su propia autoridad, o judicialmente como
quiere tome y aprehenda la posesion delos dhas dos pedazos
de tierras vendidas, y en el interin que lo tome y aprehenda
me constituis por su inquilino y puecaris tenedor y poseedor
en su nombre, y como Real Vendedor me obligo a que las
dhas Ciento y ~~veinte~~ ^{veinte y} nueve posturas de Manzanas dhas
expresadas le sea Cien y Segura arra y en todo tiempo, y no
pueda en ella ni en parte alguna de ella plantar Lirigo, Demanda

ni mala Noz, y sí lo fuere go, y mis herederos, y sucesores
saldré y saldrán acorres y defensores al tal pleito, o pleitos, y
lo seguire y seguirán en todas instancias y tribunales anna
Costa y misión salubres. fener y acuar y deoar al dho
Comprador y alos suos en su queta y pacífica posesion den
los dho dos Vtazos de tierras, para que sino salierens, o sa-
nearla no pudiésemos, le volver y volveran los dho Ciento
y noventa Escudos de plata desta venta todo y lo que en ella
hubiere mejorado así voluntario como necesario, y todas las
Costas danos intereses y menor Causa que en la dha Vtaz
se le siguieren, causaren y merecieren, cuya liquidacion dejamos
y diferimos En el Juram. del dho Comprador y de quien
en de dho Sucesione sin que sea necesario otra prueba ni abe-
niguacion alguna de quales Vtazamos, y por todo ello Sena. puede
Executar como por deuda liquidada y obligacion quarentifica
de plazo pasado, para cuya seguridad me obligo con mi persona
y bienes suados y por haues y hipotecas por viene propio mis
Estam. Casita de florita con todos sus pertenecidos y el moli-
y no nombrado Argallas que son dho en la dha Poblacion,
y el cumplimiento y execucion dello que dho es, amor dos cada
mis por los que nos toca, obligamos nra. personas y bienes muebles
y raíces suados, y por haues, y damos poder cumplido alas dhas
y suces de el dho. de qualquiera partes quiesan para q
a ellos nos compelan y apremien por todo rigor de dho. y sea ef-
cutiba como si fueren sentencia pasada en cosa juzgada y nra
damos las leui. de nra. favor con la general y dno de ella.

en testimonio dello qual lo otorgamos así ante el presente Escri-
bano público y testigos en esta dha Casaca de Foresta situada en la
Poblacion de Alza a veinte y nueve de Agosto del año de
mil Setecientos y Veinte y nueve, siendo testigos Pedro de
Alcázar, Salbador de Alcázar y Diego de Argüez Arden-
tes en dha Poblacion, y los otorgantes a quienes yo el Escribano fe-
Conozco, firmó el año Don Julián, y no el dho Benito
cohecho por que dho no suaver, escribir, ni tampoco auerigo
los referidos testigos por que vision no lo suavian; y en fe-
de ello firmé Yo el Escribano =

Por datum. Dijo el dho Don Julián de Alza, que el dho Be-
nito cohecho hizo y executó los Votos, o arrendos que llaman
para el dho Molino de Ajatlán, y habiendo arrendado quen-
tas. Entre sí, el dho Benito cohecho, le hizo alcance de Cientos
y Sesenta Rs de plata, para cuya satisfaccion el dho Don Ju-
lián tiene dados por una parte, veinte y cinco Rs de plata
en Santiago de Chile, y veintidos de la Villa de Valparaíso que
los cobra el dho Benito cohecho por los arrendamientos dha
tierras vendidas en Valparaíso; y por otra quinquenta Rs de
plata, que aviene el dho Benito cohecho de los arren-
damientos de dos años de estas tierras que se cumplen el
día de S. Martin de este presente año, con cuyo desquendo
el dho Don Julián otorgante viene a ser deudor al dho
Benito cohecho de ochenta y cinco Rs de plata corriente

Respecto de que en esta es^{ta} de Santa Confero el dho
Don Julian para que p^oder en dineros de Contado de
manos de el dho Perutechea, quarenta y ocho Escudos y
medio de plata, En calidad los dho quarenta escudos
de plata en dineros de Contado, y los ocho escudos y medio
dhaner p^oceden de el alcance de que d^ochea mencion
y siendo necesario el dho Don Julian Otorgante Otorga
Carta de N^ora informa a favor de el dho Perutechea
y se pone en advertencia para que haya toda claridad
fuerza de supra testigos los dho dho =

Ante m

Sebastian de Luagnauan